

ESTATUTO PROVISORIO UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Tabla de contenidos

Título I: Fines y principios.....	3
Capítulo único:	4
Título II: Actividades universitarias	5
Capítulo I: Educación.....	5
Capítulo II: Investigación, desarrollo y aplicaciones	6
Capítulo III: Actividad física, recreación y arte	7
Capítulo IV: Extensión	8
Capítulo V: Acción social universitaria.....	8
Título III: Estructura organizativa	8
Capítulo I: Estructura orgánica funcional.....	9
Capítulo II: Estructura para generación del conocimiento	10
Capítulo III: Órganos de gobierno	10
Capítulo IV: Órganos de gestión, asesoramiento y contralor	11
Capítulo V: Órganos de apoyo y articulación con la comunidad.....	11
Título IV: Obligaciones y funciones específicas de la estructura organizativa ...	11
Capítulo I: Consejo máximo de Universidad.....	12
Capítulo II: Rector	17
Capítulo III: Vicerrector de asuntos académicos e investigación.....	18
Capítulo IV: De las Secretarías del rectorado	20
Capítulo V: Secretaría de gestión, servicios y recursos humanos.....	20
Capítulo VI: Secretarías de asuntos académicos e investigación	21
Capítulo VII: Dirección de carreras.....	23
Capítulo VIII: Decanos coordinadores de Departamento	24
Capítulo IX: Junta asesora	24
Capítulo X: Comisiones de seguimiento curriculares.....	26
Capítulo XI: Comisiones de seguimiento departamentales.....	26
Capítulo XII: Tribunal universitario	27
Capítulo XIII: Unidad de auditoría interna	27
Capítulo XIV: Junta electoral.....	27

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Capítulo XV: Consejo social.....	28
Título V: Claustros	29
Capítulo I: Carrera profesional institucional	29
Capítulo II: Administración institucional	33
Capítulo III: Egresados	33
Capítulo IV: Estudiantes.....	33
Título VI: Condiciones y régimen electoral.....	34
Capítulo I: Normas generales	35
Capítulo IV: Elecciones de consejeros del Consejo máximo de Universidad ...	35
Capítulo IV: Elección de Rector y Vicerrector	36
Capítulo V: Elección de Decano coordinador de Departamento.....	37
Título VII: Sostenimiento y régimen económico financiero	37
Título VIII: Incompatibilidades.....	38
Título IX: Disposiciones generales y normas de convivencia	39
Título X: Disposiciones transitorias.....	40
Capítulo I: Generales	41
Capítulo II: Referencia a los cargos electivos.....	41
Capítulo V: Elección de consejeros de la Carrera Profesional Institucional.....	41
Capítulo III: Elección de consejeros egresados.....	41
Capítulo IV: Elección de consejeros estudiantes	41
Capítulo V: Del Tribunal universitario	42
Capítulo VI: De las comisiones	42

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Estatuto

Lo establecido en el presente estatuto tiene por finalidad determinar un marco regulatorio que garantice el normal y ordenado cumplimiento de los fines y objetivos del Proyecto de desarrollo institucional de la Universidad Nacional Guillermo Brown, para su puesta en marcha. Su concepción respeta y adhiere plenamente a la Constitución Nacional, Ley Nacional de Educación N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521, Ley de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en el Nivel de Educación Superior N° 27.204 – modificación y las modificaciones que pudieran surgir con posterioridad a la aprobación del presente estatuto.

Título I: Fines y principios

Capítulo único:

Artículo 1. La Universidad Nacional Guillermo Brown (UNaB) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía y autarquía, conforme con el Art. 75, Inc. 19 de la Constitución Nacional, creada por Ley del Congreso de la Nación N° 27.193. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2. La UNaB tiene su sede principal en el Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Artículo 3. La UNaB reconoce a la educación como un derecho humano y universal, como un bien público social, como un deber y una política prioritaria del Estado necesaria para el desarrollo de una sociedad integrada, justa, equitativa y respetuosa de las libertades fundamentales, conforme lo normado en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

Artículo 4. La UNaB ejerce sus actividades con responsabilidad social, articulada con el sector científico, tecnológico y productivo. Está comprometida en sus acciones con la equilibrada interacción con el medio ambiente, en un contexto de integración regional, respetuosa de la diversidad cultural, religiosa y de género¹.

Artículo 5. La misión de la Universidad es la construcción de conocimiento de calidad y excelencia para la formación de una ciudadanía comprometida e integrada con la realidad local y regional y con sus diferentes actores para fortalecer su desarrollo social, económico y cultural.

Artículo 6. Los principales, pero no únicos, fines de la Universidad son:

a. Garantizar el derecho a una educación superior de excelencia, interdisciplinaria, complementada con una formación integral en humanismo, artes y deportes, con un fuerte compromiso social local.

b. Generar un ámbito propicio para desarrollar prioritariamente actividades de investigación aplicada, de desarrollo experimental, de aplicación tecnológica y de vinculación industrial, respondiendo a necesidades locales y las líneas de desarrollo estratégico que defina colaborativamente la comunidad educativa de la UNaB.

c. Organizar y fomentar acciones que promuevan la creación libre de la cultura, su difusión y socialización como movilizadores sociales que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Los fines enunciados son considerados como complementarios a los expresados en la Ley de Educación Superior N° 24.571, que se integran en la planificación de las actividades de la Universidad y son fomentados entre su comunidad educativa.

Título II: Actividades universitarias

Capítulo I: Educación

Artículo 7. La educación en la Universidad comprende a todo el proceso de enseñanza y aprendizaje entendido de manera integral, donde se ofrecen planes vinculados con el sector productivo y de servicios local y regional.

Artículo 8. La Universidad imparte conocimientos generando condiciones que fomentan la creatividad, la innovación, los valores sociales, el deporte y el mejoramiento de la calidad de vida a través de la cultura. Todos los integrantes de la comunidad universitaria establecerán un compromiso con la docencia a su ingreso a la Universidad, y participarán en actividades de transmisión de conocimiento dependiendo del nivel de formación y el área donde se desarrollan sus actividades.

Artículo 9. La metodología de la enseñanza en la Universidad está basada en competencias, que comprenden la formación humana integral, el desarrollo interdisciplinario, la capacidad del propio aprendizaje (autoaprendizaje) y el vínculo con situaciones de la vida cotidiana para la mejor inserción en la actividad productiva local.

Artículo 10. Luego de su implementación a nivel nacional, se adoptará el Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior (Reconocimiento de Trayecto Formativo - RTF), de manera de integrar el sistema educativo, garantizando la calidad e igualdad de oportunidades, promoviendo trayectorias de formación articuladas para asegurar el acceso, la permanencia y la graduación de la educación superior.

Artículo 11. La organización de las carreras de la Universidad, independientemente del nivel, está organizada en ciclos comunes, buscando promover la interrelación de conocimientos, favorecer la interdisciplinariedad, optimizar recursos y facilitar la movilidad estudiantil y de la Carrera Profesional Institucional (CPI). Se consideran ciclos a agrupaciones de espacios curriculares que comparten similar nivel de complejidad y aportan conocimientos sobre disciplinas comunes a más de una carrera.

Artículo 12. La formación académica de la Universidad para las carreras de pregrado, grado o postgrado, que existan o puedan existir en la Universidad, se organiza en tres ciclos en cada caso. Un Ciclo de nivelación inicial (CNI), un Ciclo de formación básica (CFB) y un Ciclo de formación específica (CFE).

Artículo 13. La educación de postgrado tendrá por objetivos principales:

- a. La formación de recursos humanos altamente especializados en la docencia, las ciencias y las tecnologías industriales.
- b. La vinculación de la Universidad con el sector productivo local.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

c. La generación de innovaciones tecnológicas que generen recursos para mejorar la calidad de enseñanza y potenciar a la UNaB como organización al servicio de la sociedad.

Artículo 14. La Universidad otorgará un diploma de reconocimiento de estudios a la finalización de cada ciclo, una vez que el estudiante haya completado todos los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 15. Los diplomas de graduación, sólo podrán ser conferidos por la Universidad, a los estudiantes que hayan completado la totalidad de los ciclos de formación en la UNaB y hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para cada caso. Asimismo podrán otorgarse a los estudiantes provenientes de otras unidades académicas reconocidas por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, de una carrera acreditada por la CONEAU, siempre que demuestren poseer las competencias de su Unidad de origen, acrediten tener las competencias del modelo pedagógico de la Universidad Nacional Guillermo Brown y realicen el proyecto de graduación en la UNaB.

Capítulo II: Investigación, desarrollo y aplicaciones

Artículo 16. La Universidad facilita, promueve y ejecuta proyectos de investigación, organizando todos sus medios disponibles, para obtener resultados que sean dispuestos al servicio del sector productivo local y regional.

Artículo 17. Serán fines principales de la investigación, desarrollo y aplicaciones:

- a. Estimular la generación de proyectos de investigación interdisciplinarios que vinculen las actividades de los diferentes Departamentos.
- b. Promover la vinculación de investigación y desarrollo con otros centros de investigación nacional e internacional.
- c. Instituir partidas presupuestarias especiales para desarrollar líneas de investigación innovadoras que resuelvan necesidades complejas y actuales de la industria local y nacional.
- d. Fomentar el intercambio de investigadores con centros de investigación del exterior.

Capítulo III: Actividad física, recreación y arte

Artículo 18. La Universidad a través de la Secretaría de bienestar, promueve actividades físicas, recreativas y artísticas, para mantener, mejorar y potenciar positivamente la calidad de vida de la comunidad universitaria.

Artículo 19. Las actividades físicas, recreativas y artísticas constituyen un eje de la formación integral, son transversales a toda la Universidad y sus fines principales son:

- a. Mejorar la salud de la comunidad universitaria integrando programas alimentarios y de prácticas saludables.
- b. Adoptar al arte como un vehículo para canalizar emociones y expresiones que fomenten la relaciones interpersonales y con el entorno.
- c. Estimular las relaciones interpersonales.
- d. Fomentar la sana competencia y el espíritu de equipo.
- e. Generar sentido de pertenencia mediante la conformación de equipos deportivos que participen en torneos locales, nacionales e internacionales.
- f. Posicionar al deporte como una actividad donde se condensan la estrategia, la planificación, la disciplina, el trabajo en equipo, el esfuerzo de superación y el cumplimiento de objetivos.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Capítulo IV: Extensión

Artículo 20. La Universidad considera a la extensión universitaria como el conjunto de actividades que generan, mantienen o impulsan los resultados de sus actividades académicas con la comunidad. Promueve trascender las fronteras de la Universidad, irradiando el conocimiento generado dentro de los Departamentos estableciendo acciones de desarrollo con la comunidad local.

Capítulo V: Acción social universitaria

Artículo 21. Se considera a la acción social universitaria como aquella actividad desarrollada cuando se participa con los medios disponibles para integrar a la comunidad universitaria con la sociedad. Se pretende relevar problemáticas sociales, analizarlas en el seno de su organización con una mirada multidisciplinaria y luego sugerir líneas de acción que quedan a disposición del poder ciudadano para su implementación.

Artículo 22. La Universidad, mediante las prácticas académicas en sus diferentes carreras, facilitará enfrentar al estudiante con la vida profesional, intentará complementar necesidades locales específicas como bien social y fomentará que sus estudiantes movilicen valores ciudadanos y promuevan el bien común.

Artículo 23. La universidad mediante sus planes de concientización, de salud, de becas, de extensión y vinculación buscará extender su acción hacia la sociedad. Se considera que cada integrante de la comunidad universitaria es un transmisor de los valores, conocimientos y espíritu generado dentro de la Universidad.

Artículo 24. La Universidad mediante sus residencias facilita el acceso a la educación universitaria de aquellos ciudadanos que por razones de distancia o por condiciones socioeconómicas desfavorables, se dificulte continuar con sus estudios. El Consejo máximo de Universidad reglamentará las condiciones de accesibilidad.

Título III: Estructura organizativa

Capítulo I: Estructura orgánica funcional

Artículo 25. Niveles de gestión jerárquicos: se definen cinco niveles para jerarquizar la gestión que estructuran las dependencias funcionales y son transversales a toda la organización. En ellos se enmarca toda la actividad plena de la Universidad, abarcando inclusive las escalas salariales (Ver Figura 1 y 2).

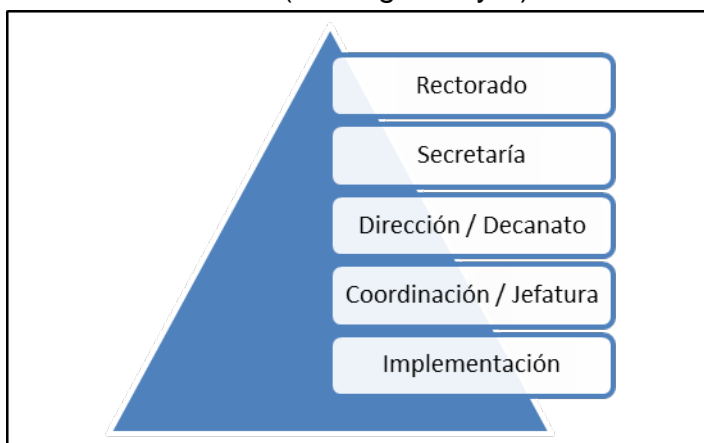


Figura 1: esquema de los niveles jerárquicos de la UNaB

- a. Rectorado: corresponde al máximo nivel de conducción estratégica de la organización y comprende al Rector y al Vicerrector de asuntos académicos e investigación.
- b. Secretaría: corresponde al máximo nivel estratégico de planificación y supervisión comprendiendo a la Secretaría general de gestión, servicios y recursos humanos, a la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Gestión académica y a la Secretaría de Investigación, desarrollo tecnológico y aplicaciones.
- c. Dirección (Gestión) / Decanato (Departamentos): corresponde al máximo nivel de conducción operativo específico por área temática y/o disciplinar afín. Se generan de acuerdo a la evolución de la organización y serán consecuentes a las acciones necesarias para cumplir con las líneas estratégicas.
- d. Coordinación: corresponde al nivel que permite combinar recursos para llevar a cabo una acción específica. Son dependientes de las direcciones y serán específicas por actividad primordial que las defina.
- e. Implementación: corresponde el nivel que permite ejecutar acciones o tareas rutinarias y sistemáticas, para concretar y consolidar circuitos de procesos de trabajo.

Capítulo II: Estructura para generación del conocimiento

Artículo 26. La Universidad Nacional Guillermo Brown adopta una estructura integrada por Departamentos como base de la organización para la producción de conocimiento, para poder dar cumplimiento a la misión y fines establecidos.

Artículo 27. Los Departamentos representan las grandes áreas del conocimiento presentes en la Universidad. Están conformados de manera dinámica mediante proyectos de investigación, los que cuentan con un Jefe de proyecto. Se promueve la interdisciplina y la actividad colaborativa transversal.

La pertenencia de un proyecto a uno u otro Departamento, depende de la temática principal del mismo.

La pertenencia de un miembro a un Departamento, está subordinada a la duración del proyecto. Los Jefes de proyecto sólo pueden dirigir un proyecto a la vez.

Artículo 28. Los Departamentos tienen como función principal la de impulsar acciones de investigación interdisciplinaria, generación de conocimiento en disciplinas específicas, especialización de recursos humanos del personal que lo integra, participar activamente en actividades de docencia en las actividades académicas y colaborar en actividades de extensión.

Artículo 29. Los Departamentos son coordinados en su dinámica interna por el Decano coordinador de Departamento.

Artículo 30. Se establecen como Departamentos fundacionales al de "Ciencias aplicadas a la industria", el de "Formación integral", el de "Estrategias gubernamentales", el de "Pedagogía", el de "Materiales" y el de "Ciencias de la salud".

Podrán crearse nuevos Departamentos o reformarse los existentes en respuesta a nuevas necesidades de la institución.

Artículo 31. Los Departamentos serán creados, modificados o suprimidos por el Consejo máximo de Universidad con los requisitos de votos que se determinan para el caso.

Capítulo III: Órganos de gobierno

Artículo 32. El gobierno de la UNaB se ejerce con la participación plena de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de los representantes que resulten elegidos para integrar los mismos. Se consideran órganos de gobierno a:

- a. Consejo máximo de Universidad
- b. Rector
- c. Vicerrector de asuntos académicos e investigación

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Capítulo IV: Órganos de gestión, asesoramiento y contralor

Artículo 33. El asesoramiento y contralor de la organización se ejerce mediante cuerpos organizados y conformados por representantes de la comunidad universitaria y tienen como función principal la de brindar apoyo a la máxima autoridad del nivel de gestión al que pertenecen en el proceso funcional que se determine en cada caso.

Artículo 34. Se consideran órganos de gestión:

- a. Secretarías
- b. Dirección de investigación, desarrollo tecnológico y aplicaciones
- c. Dirección de carreras
- d. Decanos coordinadores de Departamento

Artículo 35. Se consideran órganos de asesoramiento:

- a. Junta asesora
- b. Comisiones de seguimiento curriculares
- c. Comisiones de seguimiento departamentales

Artículo 36. Se consideran órganos de contralor:

- a. Tribunal universitario
- b. Unidad de auditoría interna
- c. Junta electoral (sólo en períodos electorarios)

Capítulo V: Órganos de apoyo y articulación con la comunidad

Artículo 37. En la UNaB se encuentran representados distintos sectores e intereses de la sociedad local que requieran de la cooperación de la comunidad universitaria. Se considera órganos de apoyo y articulación con la comunidad a:

- a. Consejo social

Título IV: Obligaciones y funciones específicas de la estructura organizativa

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Capítulo I: Consejo máximo de Universidad

Artículo 38. El Consejo máximo de Universidad, conjuntamente con el Rector, ejerce el gobierno y la jurisdicción superior universitaria. Será constituido por representantes de todos los claustros mediante elección directa ponderada por claustros, asegurando la participación democrática de toda la comunidad universitaria. La trascendencia de los temas tratados y decisiones serán clasificadas por el número de votos que se necesite para su aprobación en cada caso.

Artículo 39. El Consejo máximo de Universidad es presidido por el Rector. En caso de ausencia de éste, el orden de precedencia será: el Vicerrector de asuntos académicos e investigación y posteriormente el consejero con mayor antigüedad en la Universidad.

Artículo 40. El Consejo máximo de Universidad está compuesto por:

- a. El Rector
- b. El Vicerrector tiene asiento permanente y derecho a voz.
- c. Los Decanos coordinadores de Departamento serán miembros natos del Consejo máximo de Universidad.
- d. 1 (un) representante por el claustro de la Carrera Profesional Institucional por cada Departamento como dependencia principal declarada al momento de las elecciones. Duran cuatro años en su mandato.
- e. 1 (un) representante por el claustro de egresados que dura dos años en su mandato.
- f. 3 (tres) representantes del claustro de estudiantes de grado de la Universidad, los que duran dos años en su mandato.
- g. 1 (un) representante por el claustro de administración institucional que dura cuatro años en su mandato.

Artículo 41. Serán condiciones de elegibilidad para cada caso:

- a. Para ser elegido como representante del Claustro de la CPI, deberá:
 - Tener condición de efectivo en la categoría en la cual se presenta como candidato.
 - Contar con una antigüedad no menor a dos años de labor docente en alguna Carrera de la Universidad.
- b. Para ser elegido como representante del Claustro de egresados, deberá:
 - Haber completado todos los requisitos de una carrera de grado de la UNaB.
 - No encontrarse en relación de dependencia con la universidad.
 - Acreditar residencia o ejercicio profesional en el CPRES al que pertenece la UNaB.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

- c. Para ser elegido como representante del claustro de estudiantes, deberá:
- Ser estudiante con categoría activo y regular de una carrera de grado.
 - Tener aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento del total de los espacios curriculares de la carrera.
 - Haber aprobado, por lo menos, dos materias de la carrera en el año académico anterior a la elección.
- d. Para ser elegido representante del claustro de la Administración institucional, deberá:
- Ser personal no docente de la Universidad de planta permanente.
 - Contar con una antigüedad no menor a dos años en la Universidad.

Artículo 42. Los representantes podrán ser reelectos hasta un período continuo. Para un tercer mandato, debe haber transcurrido un período luego de la finalización de la reelección.

Artículo 43. El Consejo máximo de Universidad se reúne de marzo a diciembre al menos una vez por mes.

Por resolución del Rector o a un pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los temas a tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo máximo de Universidad no disponga lo contrario para cada caso.

Artículo 44. El Consejo máximo de Universidad es convocado por el Rector mediante notificación fehaciente donde se exprese su objeto. Asimismo deberá anunciarse públicamente con diez días corridos de anticipación. El anuncio se reiterará con dos días corridos de antelación a la reunión.

Las convocatorias en segundo y tercer llamado deben realizarse con un plazo no menor a cinco días corridos ni mayor a los diez días corridos de fracasada la primera convocatoria. En estos casos las notificaciones se hacen de la misma forma y con anticipación no menor a dos días.

Para el caso de extrema urgencia, podrá convocarse con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 45. El Consejo máximo de Universidad funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad total de sus miembros; después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con la tercera parte de dicho total. Los consejeros podrán participar de las reuniones, previa autorización del cuerpo, por sistema de videoconferencia desde dependencias nacionales del sector universitario reconocido por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Artículo 46. La presidencia de Consejo máximo de Universidad será ejercida por el Rector. En caso de empate de las votaciones, su voto vale doble.

Artículo 47. El Secretario general de gestión, servicios y RRHH actúa como secretario del Consejo máximo de Universidad.

Artículo 48. El Consejo máximo de Universidad deberá tratar en primer orden, los temas por los que fue convocado.

Artículo 49. El Consejo máximo de Universidad reglamenta el orden de sus sesiones.

Artículo 50. El Consejo máximo de Universidad podrá con mayoría simple de votos de los miembros presentes:

- a. Convocar a sesiones plenarias, salvo casos específicos.
- b. Dictar y modificar su reglamento interno.
- c. Resolver acerca de los pedidos de licencia extraordinaria del Rector y del Vicerrector de asuntos académicos e investigación y sobre las renunciaciones y pedidos de licencias extraordinarias de sus miembros.
- d. Reglamentar los recursos de revocatoria y apelación que se presenten ante el Consejo máximo de Universidad y el Rector.
- e. Dictar las disposiciones correspondientes a designación, actuación y baja del personal de la Universidad.
- f. Convocar al pedido de informe de la autoevaluación institucional, aprobar su informe y acordar la evaluación externa.
- g. Ratificar la política de aseguramiento de calidad institucional, en base a la propuesta realizada por la Comisión de calidad organizacional.
- h. Aceptar y rechazar herencias, legados, y donaciones. Las herencias sólo pueden aceptarse bajo beneficio de inventario.
- i. Autorizar a los fines de enseñanza, investigación, extensión o vinculación universitaria, la concertación de convenios y contratos con terceros y con profesores de países extranjeros, cuando excedan un período de tiempo mayor al del mandato del Rector al momento del pedido.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

- j. Decidir sobre solicitudes de reconocimiento de títulos otorgados por universidades extranjeras, previa propuesta del Rector, con el dictamen favorable de la Secretaría de asuntos académicos.
- k. Designar, a propuesta del Rector, a los miembros de la Junta electoral.
- l. Aprobar, a propuesta del Rector, la estructura orgánica funcional de la Universidad.
- m. Convocar a elecciones de Rector, Vicerrector de asuntos académicos e investigación y consejeros, una vez que los mandatos hayan sido concluidos o los plazos de sus designaciones finalizados.

Artículo 51. El Consejo máximo de Universidad con al menos dos tercios de votos de los miembros presentes, número que nunca puede ser inferior a la mitad más uno de los miembros del Cuerpo, podrá:

- a. Modificar el presente Estatuto en reunión exclusiva. En la citación debe comunicarse los puntos a ser tratado en la reforma.
- b. Crear, modificar o suprimir Departamentos de acuerdo a las necesidades institucionales.
- c. Suspender de sus cargos al Rector, el Vicerrector de asuntos académicos e investigación o a cualquiera de los miembros del Consejo máximo de Universidad, en sesión especial convocada a tal efecto hasta un plazo no mayor de 30 días. Se requiere además de los votos, un dictamen del Tribunal universitario, previo proceso.
- d. Convocar a una sesión extraordinaria no pública, que por razones de gravedad institucional o que alteren el orden público, puedan poner en riesgo la integridad de personas o bienes del estado. Podrá convocarse en un lugar externo a la jurisdicción de la UNaB.
- e. Reglamentar el presente estatuto y decidir sobre su alcance, cuando surjan dudas de su interpretación.
- f. Aprobar el presupuesto anual y, aprobar la rendición de cuentas presentada anualmente por el Rector.
- g. Aprobar la efectividad obtenida por concurso público de profesores y del personal no docente de la Universidad.
- h. Aprobar el cambio de categoría del personal inserto en la Carrera profesional institucional.
- i. Dictar ordenanzas generales que reúnan y organicen las normativas específicas de cada Secretaría, en base a la propuesta de cada Secretario, previa ratificación del Rector.
- j. Modificar el reglamento electoral. Deberá ser tratado en sesión extraordinaria convocada al efecto, en base a un proyecto del Rector o de un tercio del Cuerpo,

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

analizado previamente por la Junta electoral ad hoc, la que emitirá un dictamen fundado.

k. Crear o suprimir carreras, títulos universitarios y preuniversitarios, y ratificar los planes de estudio sus modificaciones, a propuesta del Rector.

l. Ratificar las condiciones de admisibilidad de estudiantes, de acuerdo con las características específicas de cada caso/nivel aprobadas por el Rector. Si las condiciones de ingreso no logran ratificación seguirán rigiendo las vigentes por un año lectivo más. En este caso se solicitará que el Rector realice las modificaciones correspondientes y remita la propuesta modificada. Si la nueva propuesta no es ratificada por los dos tercios de los presentes, el Consejo máximo de Universidad podrá proponer y aprobar por mayoría absoluta del Cuerpo las condiciones de admisibilidad para el año académico en curso.

m. Aprobar el Plan estratégico de la Universidad.

n. Administrar y disponer del patrimonio de la Universidad.

o. Conceder por iniciativa propia o del Rector el título de Doctor Honoris Causa u otras distinciones honoríficas que se propongan a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales.

p. Conceder por iniciativa propia o del Rector la designación de Profesores eméritos, consultos, honorarios y visitante.

q. Reglamentar el régimen disciplinario para los diferentes claustros de la Universidad a propuesta del Rector.

r. Reglamentar el régimen de sanciones debido al incumplimiento del deber de votar en las elecciones universitarias, a propuesta del Rector.

s. Decidir sobre la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Universidad.

t. Aprobar a propuesta del Rector sobre la distribución de fondos, recursos o bienes que no correspondan al presupuesto nacional y que ha ingresado al patrimonio de la UNaB.

Artículo 52. El Consejo máximo de Universidad podrá con por lo menos dos tercios de los votos de los miembros totales del Consejo:

a. Ejercer o determinar atribuciones de gobierno que no estén implícita o explícitamente reservadas a otros órganos.

b. Aprobar el acto electoral y poner en función a las autoridades electas.

c. Decidir sobre la renuncia del Rector y/o del Vicerrector de asuntos académicos e investigación.

d. Separar de sus cargos a el Rector, el Vicerrector de asuntos académicos e investigación o a cualquiera de los miembros del Consejo máximo de Universidad,

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

en sesión especial convocada a tal efecto. Se requiere además de los votos, un dictamen del Tribunal universitario, previo proceso.

- e. Adquisición o gravamen de bienes inmuebles.

Capítulo II: Rector

Artículo 53. El Rector es el máximo representante de la Universidad. Son deberes y atribuciones del Rector:

- a. Dirigir la administración general de la Universidad, incluyendo la gestión administrativa, contable, patrimonial y de recursos humanos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo máximo de Universidad por este estatuto
- b. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, la normativa y resultados del Consejo máximo de Universidad.
- c. Presidir los actos universitarios de la UNaB.
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo máximo de Universidad, de la junta asesora, del tribunal universitario o de la Unidad de auditoría interna.
- e. Ejercer el poder disciplinario dentro de los límites de la Universidad.
- f. Otorgar en conjunto con los Directores de carrera los diplomas académicos que correspondan a cada caso y nivel completado.
- g. Proponer al Consejo máximo de Universidad la estructura orgánica funcional de la Universidad que no se encuentre determinada en el presente estatuto. Esto comprenderá la designación/remoción de los cargos de gestión correspondientes.
- h. Proponer al Consejo máximo de Universidad la convocatoria para la entrega del informe de la autoevaluación institucional y para la evaluación externa.
- i. Proponer las actualizaciones correspondientes del Plan estratégico de la Universidad e informar su estado en dos oportunidades al año. Una de medio término y una de cierre. Las oportunidades de exposición se determinarán en el calendario académico.
- j. Ejercer la representación de la Universidad sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Máximo de Universidad por este estatuto.
- k. Generar y mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, internacionales, públicas o privadas, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- l. Fomentar la generación y obtención de recursos para ampliar las bases económicas de la Universidad.
- m. Designar y remover al Auditor interno de la Unidad de auditoría interna y al resto de los integrantes que componen la mencionada Unidad.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

- n. Organizar comisiones específicas dentro de la Junta asesora.
- o. Proponer al Consejo máximo de Universidad la designación de los miembros de la Junta electoral.
- p. Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo máximo de Universidad y que no signifiquen delegación de las propias de esos cuerpos.
- q. El Rector podrá ejercer estas funciones por sí o por el Vicerrector en quien las delegue.

Artículo 54. E Rector dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelecto en el cargo por un período más. Para un tercer mandato, debe haber transcurrido un período luego de la finalización de la reelección.

Artículo 55. Para ser elegido Rector se requiere ser o haber sido profesor efectivo de la UNaB. Debe poseer estudios de postgrado de nivel doctorado en alguna de las áreas temáticas desarrolladas, al menos, en el último año en la Universidad.

Artículo 56. El cargo de Rector es de dedicación exclusiva (Ver Tabla 1) y debe participar en al menos una actividad curricular como docente al año.

Artículo 57. El Rector que se encuentre involucrado en caso de delito que afecte el honor, la dignidad o la integridad institucional de la UNaB, será suspendido de sus funciones mientras dure el proceso de juicio. En caso de resultar responsable de dicho delito, incurra en abandono de su cargo o manifieste incapacidad declarada, será separado del cargo.

Artículo 58. En caso de suspensión, renuncia o enfermedad que cause su incapacidad o fallecimiento del Rector, ejercerá sus funciones el Vicerrector de asuntos académicos e investigación hasta completar el mandato. El resto de los casos que provoquen su ausencia de la Universidad por razones extraordinarias, deberá designar a un miembro de nivel jerárquico de rectorado o secretaría que ejerza sus funciones.

Artículo 59. En caso de vacancia del Rector y del Vicerrector de asuntos académicos e investigación, el Consejo máximo de Universidad, convocará a elecciones dentro de los diez días corridos de producida la vacancia para elegir a los nuevos titulares.

Capítulo III: Vicerrector de asuntos académicos e investigación

Artículo 60. Son deberes y atribuciones del Vicerrector de asuntos académicos e investigación:

- a. Según lo resuelto por el Rector, reemplazarlo en forma transitoria cuando éste no pudiera ejercer el cargo por cualquier causa y por el tiempo que dura el impedimento.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

- b. Dirigir, siguiendo lo establecido por el Rector, las políticas de bienestar universitario, los asuntos académicos y las líneas de investigación desarrollo y aplicaciones, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo máximo de Universidad por este estatuto.
- c. Proponer al Rector en conjunto con la Secretaría de gestión académica, los Directores de carrera, las condiciones de admisibilidad de estudiantes de acuerdo con las características específicas de cada caso/nivel.
- d. Generar y mantener acciones que fomenten un trabajo interdisciplinario y transversal entre los Secretarios que de él dependan.
- e. Generar y mantener acciones coparticipativas con el Secretario general de gestión, servicios y recursos humanos y la organización que de él dependa.
- f. Controlar el cumplimiento de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico y aplicaciones asegurando las funciones operativas en una dirección de investigación, desarrollo tecnológico y aplicaciones.
- g. Generar acciones tendientes a lograr que la formación de los estudiantes sea integral, basada en educación de excelencia, interdisciplinaria, por competencias, con relevancia en prácticas de laboratorios y articulada con actividad física y recreación.
- h. Establecer y proponer al Rector, en conjunto con los directores de carrera y las comisiones de seguimiento correspondientes, los perfiles docentes para la substanciación de concursos.
- i. Desempeñar las funciones que le fije el Rector.

Artículo 61. Para ser elegido Vicerrector de asuntos académicos e investigación debe haber estado dentro de una fórmula presentada en un acto eleccionario, según lo que establezcan las reglamentaciones vigentes del régimen electoral. Deberá poseer estudios de postgrados finalizados en alguna de las áreas existentes en la Universidad y haber participado en actividades de investigación científica y/o tecnológica y de vinculación con la industria.

Artículo 62. El cargo de Vicerrector de asuntos académicos e investigación es de dedicación exclusiva (Ver Tabla 1) y debe participar en al menos una actividad curricular como docente al año.

Artículo 63. El Vicerrector que se encuentre involucrado en caso de delito que afecte el honor, la dignidad o la integridad institucional de la UNaB, será suspendido de sus funciones mientras dure el proceso de juicio. En caso de resultar responsable de dicho delito, incurra en abandono de su cargo o manifieste incapacidad declarada, será separado del cargo.

Artículo 64. En caso de suspensión, renuncia o enfermedad que cause su incapacidad o fallecimiento del Vicerrector de asuntos académicos e investigación,

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

ejercherà sus funciones el Secretario de su estructura orgánica que designe el Rector hasta completar el mandato.

Capítulo IV: De las Secretarías del rectorado

Artículo 65. El Rector, en cumplimiento a las atribuciones establecidas por el presente estatuto, ejercerá la conducción mediante la organización de Secretarías, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios del área. El Rector podrá delegar funciones y atribuciones que coadyuven al cumplimiento del Plan estratégico y el Plan de desarrollo institucional.

Artículo 66. Las Secretarías serán organizadas por grandes áreas de afinidad operacional. Podrán ser creadas nuevas secretarías de las establecidas en este estatuto o modificar las existentes, atendiendo a las necesidades operativas y deberán ser propuestas en la estructura orgánica funcional al Consejo máximo de Universidad.

Capítulo V: Secretaría de gestión, servicios y recursos humanos

Artículo 67. La Secretaría de gestión, servicios y recursos humanos se constituirá en el soporte técnico especializado que brinde servicios a toda la Universidad, a fin de poder cumplir con los objetivos establecidos en el Plan estratégico y el Plan de desarrollo institucional. Asimismo articulará las funciones administrativas y de soporte funcional, para permitir que las actividades académicas, de investigación y de vinculación industrial, alcancen un elevado nivel de especificidad, optimizando sus procesos y asignando recursos estratégicos.

Artículo 68. Para ser designado Secretario general de gestión, servicios y recursos humanos deberá poseer estudios de postgrados finalizados en administración de negocios o finanzas o gestión o derecho o recursos humanos y haber participado en actividades de investigación científica y/o tecnológica y de vinculación con la industria o en la gestión de servicios y recursos humanos del sector universitario o en posiciones de equivalente complejidad. Será designado por el Rector.

Artículo 69. El cargo de Secretario general de gestión, servicios y recursos humanos es como mínimo de una dedicación semiexclusiva más una simple, equivalente a 30 hs semanales (Ver Tabla 1).

Artículo 70. En caso que el Secretario general de gestión, servicios y recursos humanos se encuentre involucrado en caso de delito que afecte el honor, la dignidad o la integridad institucional de la UNaB, será suspendido de sus funciones mientras dure el proceso de juicio. En caso de resultar responsable de dicho delito, incurra en abandono de su cargo o manifieste incapacidad declarada, será separado del cargo.

Artículo 71 En caso de suspensión, renuncia o enfermedad que cause la incapacidad o fallecimiento del Secretario general de gestión, servicios y recursos humanos, ejercerá sus funciones el Director de su estructura orgánica que designe el Rector hasta completar el mandato. El resto de los casos que provoquen su ausencia de la Universidad, el Secretario general de gestión, servicios y recursos

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

humanos deberá designar a uno de los Director de su estructura que ejerza sus funciones.

Artículo 72. La Secretaría de gestión, servicios y recursos humanos será organizada por Direcciones y Direcciones generales. Las mismas estarán agrupadas por disciplinas afines priorizando la optimización de recursos y evitando la duplicidad de funciones. La organización de las direcciones será establecida por el Rector.

Artículo 73. Las Direcciones dependiendo de la Secretaría de gestión, servicios y recursos humanos podrán crear Coordinaciones de áreas específicas técnicas. Estas serán propuestas al Secretario de gestión, servicios y recursos humanos, quien consolidará la estructura y elevará la misma al Rector para su aprobación o rectificación.

Capítulo VI: Secretarías de asuntos académicos e investigación

Artículo 74. Se establece como organización primaria dependiendo del Vicerrector de asuntos académicos e investigación a la Secretaría de bienestar, la Secretaría de gestión académica y la Secretaría de investigación, desarrollo tecnológico y aplicaciones.

Artículo 75. La Secretaría de Bienestar entenderá principalmente en la planificación, ofreciendo y manteniendo servicios para la comunidad universitaria, centrandó sus mayores esfuerzos en consolidar una formación saludable del estudiante. Asimismo, impulsará acciones para generar una mejor calidad de la vida universitaria.

Artículo 76. La Secretaría de gestión académica liderará principalmente la planificación, el desarrollo y la ejecución de las políticas académicas integrales de la Universidad. Asimismo promoverá una formación integral e interdisciplinaria, por competencias, con una marcada actividad experimental y de aplicaciones industriales. Entenderá, supervisando y asegurando que los diferentes planes de estudio se encuentren dentro de lo establecido por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y sus dependencias, cumpliendo con los más altos estándares nacionales e internacionales.

Esta secretaría designará a los Directores de carrera a propuesta de los Decanos coordinadores de Departamento. Transversalmente coordinará los ciclos comunes con criterios que respondan a una organización funcional, de recursos y de niveles de construcción del conocimiento.

La Secretaría de gestión académica podrá generar comisiones de seguimiento extras a las mínimas establecidas en el presente estatuto para atender necesidades específicas operativas que permitan mantener y/o elevar el nivel académico y rendimiento de la carrera/programa que corresponda.

Las comisiones creadas durarán lo que dure la permanencia en el cargo del Secretario de gestión académica, serán ad honorem y servirán de apoyo a la gestión.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 77. La Secretaría de investigación, desarrollo tecnológico y aplicaciones (SIDeTA) gestionará principalmente acciones tendientes a direccionar los medios disponibles para cumplimentar con las finalidades de investigación, desarrollo tecnológico y aplicaciones industriales que se encuentren establecidas en el Plan estratégico y el Plan de desarrollo institucional de la Universidad.

Será de relevancia que la promoción de las actividades desarrolladas en su estructura impulsen acciones interdisciplinarias, por competencias, con una marcada actividad experimental y de aplicaciones industriales. Asimismo, orientará los medios disponibles para que el personal docente y de investigación, centren sus esfuerzos en las actividades específicas de los proyectos de investigación o actividades de docencia, articulando y organizando las actividades logísticas que permitan el óptimo cumplimiento de objetivos.

Artículo 78. Para ser designado Secretario de investigación, desarrollo tecnológico y aplicaciones, se considerará al personal que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser o haber sido Decano coordinador de Departamento con desempeño satisfactorio durante el período ejercido.
- b. Haber sido Jefe de un proyecto de investigación finalizado que haya cumplido los objetivos fijados en tiempo y forma.
- c. Poseer al menos una publicación con referato en revistas internacionales indexadas en el área en la cual desarrolla sus actividades principales.
- d. Poseer título de postgrado de nivel maestría o doctorado, en alguna de las disciplinas presentes en los Departamentos que se abordaron en los dos años anteriores de las elecciones.
- e. Haber participado en actividades de docencia en la UNaB en el último año anterior a su designación.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 79. El SIDeTA articula con los Directores de carrera las necesidades del personal del CPI para la asignación de los profesionales que mejor cumplan con el perfil para cubrir las necesidades docentes.

Artículo 80. El SIDeTA asigna los recursos disponibles para optimizar el rendimiento de las facilidades e instalaciones de los laboratorios de ciencia y tecnología. La función principal de los laboratorios será constituirse como el soporte fundamental para la docencia, pero deberán articularse con las actividades de investigación y de servicios a la industria.

Artículo 81. El SIDeTA integra los proyectos que se llevan a cabo en los Departamentos con líneas de acción que promuevan la innovación, la investigación aplicada, el desarrollo de productos y servicios industriales.

Artículo 82. El SIDeTA supervisa y asegura el óptimo funcionamiento de la infraestructura de comunicaciones y sistemas informáticos dentro de la Universidad, como su vinculación con el exterior de la misma.

Capítulo VII: Dirección de carreras

Artículo 83. El Director de carrera es el responsable de direccionar los medios disponibles para cumplimentar con las finalidades específicas de la carrera académica que corresponda para que los estudiantes puedan obtener el título correspondiente.

Artículo 84. El Director de carrera depende del Secretario de gestión académica y será designado por éste a propuesta de los Decanos coordinadores de Departamento entre el personal que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser o haber sido Profesor de la carrera a dirigir durante tres años.
- b. No haber tenido evaluaciones insatisfactorias en sus antecedentes.
- c. Mostrar voluntad manifiesta de acceder al cargo en caso de ser designado.
- d. Poseer antecedentes en gestión académica.
- e. Participar o haber participado en actividades programadas de extensión académica desde la UNaB, al menos en el último año anterior a la posible designación.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 85. Los Directores de carrera duran tres años en su cargo y pueden ser redesignados por un período más.

Artículo 86. Los Directores de carrera deben participar en la impartición de al menos un espacio curricular durante el año.

Capítulo VIII: Decanos coordinadores de Departamento

Artículo 87. El Decano coordinador de Departamento prioritariamente coordinará las actividades de investigación, formación de recursos humanos y vinculación industrial dentro del Departamento.

Artículo 88. El Decano coordinador de Departamento entre otras actividades, articulará acciones interdisciplinarias entre los diferentes departamentos, buscando la creación de proyectos que potencien la transversalidad de las ciencias que representan. En lo referente a acciones académicas propondrá al Secretario de investigación, desarrollo tecnológico y aplicaciones en referencia a los perfiles docentes para que sean asignados en los diferentes espacios curriculares. Conjuntamente con el Coordinador de laboratorios de ciencia y tecnología, planificará el óptimo uso de las facilidades experimentales e instalaciones, generando actividades que potencien el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes. Operativamente administrará los recursos comunes que le sean asignados para actividades interproyectos.

Artículo 89. El cargo de Decano coordinador de Departamento dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelecto en el cargo habiendo transcurrido un período luego de la finalización de su mandato.

Artículo 90. Todos los Decanos coordinadores de Departamento serán los responsables de proponer al Secretario de gestión académica una terna por cada Carrera de grado, de candidatos para ser designados como Director de carrera.

Capítulo IX: Junta asesora

Artículo 91. La Junta asesora tendrá por función principal la de agrupar las comisiones que asesorarán al Rector en temas estratégicos a fin de brindarle elementos de juicio técnicos y fundamentados para asistir en la toma de decisiones.

Artículo 92. Tendrá un Presidente de Junta que será designado por el Rector y su mandato durará como máximo el mismo que el del Rector. A su vez, el Rector tendrá amplias facultades para organizar, nombrar y remover al personal idóneo que compondrá la estructura subalterna y conformación de nuevas comisiones.

Artículo 93. El presidente de la Junta asesora trabajará independientemente con cada comisión, en base a las líneas estratégicas de la Universidad. Actuará en temas específicos que remita el Rector y el resultado de sus análisis será mediante dictámenes fundados.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 94. Serán comisiones permanentes de la Junta asesora:

a. Comisión de planificación: asistirá al Rector en la planificación estratégica de la organización, estableciendo planes de acción, objetivos y metas vinculados a un conjunto de indicadores consolidados en un Cuadro de Mando Integral (CMI).

Serán integrantes de esta comisión, profesionales o idóneos en la materia, de probada experiencia. Complementariamente, podrán participar sólo en actividades de gestión dentro de la Universidad.

Actuará en la consolidación y seguimiento de planes de corto, mediano y largo plazo.

Esta comisión tendrá un Director y un Secretario. Al menos uno de estos cargos tendrá una duración mínima del doble del período establecido para el Rector.

b. Comisión de calidad organizacional: asistirá al Rector en la gestión de la calidad y la mejora continua de los procesos administrativos, organizacionales y académicos. Esta comisión será transversal a toda la organización, incluido el Rector y el Consejo máximo de Universidad.

Serán integrantes de esta comisión, profesionales o idóneos en la materia, de probada experiencia. Complementariamente, podrán participar sólo en actividades de docencia dentro de la Universidad.

Sus dictámenes no serán vinculantes y abarcan un proceso de autoevaluación permanente organizacional.

Conducirá, entre otras actividades, aquellas referidas a procesos de normalización, estandarización y certificación de calidad de la organización.

Esta comisión conducirá el proceso de autoevaluación permanente y evaluación externa.

Esta comisión tendrá un Director y un Secretario. Al menos uno de estos cargos tendrá una duración mínima del doble del período establecido para el Rector.

Artículo 95. Por resolución del Rector se podrán crear las comisiones de la Junta asesora que se consideren necesarias para atender problemáticas o situaciones especiales, que no se encuentren contenidas dentro de otra organización de la Universidad.

La continuidad de las comisiones extras creadas, deberá ser ratificada por el Consejo máximo de Universidad, a la finalización del mandato del Rector que las creó. La incorporación de una comisión en forma permanente a la estructura de la Junta asesora, deberá ser aprobada por dos tercios de los votos del Consejo máximo de Universidad.

Capítulo X: Comisiones de seguimiento curriculares

Artículo 96. Por cada carrera académica que exista en la UNaB, el Vicerrector de asuntos académicos e investigación creará una comisión de seguimiento que tendrá por finalidad principal:

- a. Asistir al Director de carrera en el establecimiento de criterios de análisis y aportar una visión integral del funcionamiento de la carrera.
- b. Analizar la evolución del rendimiento de la carrera como un sistema y proponer al Director de carrera las mejoras que resulten del análisis.

Artículo 97. Integran las Comisiones de carrera cuatro integrantes del CPI y preferentemente, de carácter interdisciplinario. El Director de Carrera convocará y presidirá la Comisión.

Artículo 98. Los miembros de la Comisión de seguimiento deberán encontrarse desempeñando funciones docentes en la carrera a la cual representan y deben haberlo hecho por dos años o más. No podrán integrar otra comisión de carrera de grado simultáneamente. La duración en el cargo será por dos años, pudiendo repetir por un período consecutivo.

Artículo 99. Los miembros de la Comisión de seguimiento de carrera serán propuestos por el Director de carrera al Secretario de gestión académica para la verificación de antecedentes académicos y experiencia para cubrir el cargo, con la posterior aprobación. Serán cargos ad honorem y se deberá contar con la declaración expresa de voluntad de participar en la Comisión.

Capítulo XI: Comisiones de seguimiento departamentales

Artículo 100. Cada Departamento que exista en la UNaB tendrá una comisión de seguimiento departamental que tendrá por finalidad principal:

- a. Asistir al Decano coordinador de Departamento en el establecimiento de criterios interdisciplinarios para los proyectos a crearse.
- b. Proponer nuevos proyectos que fomenten la interdisciplina departamental, interdepartamental.
- c. Identificar posibilidades de desarrollos científicos tecnológicos con potenciales aplicaciones industriales necesarias locales y regionales.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 101. Las Comisiones de seguimiento departamentales estarán compuestas por cuatro miembros ad honorem y serán convocadas por el Decano coordinador del Departamento.

Artículo 102. Serán integrantes de la Comisión de seguimiento departamental aquel docente efectivo que esté participando en proyectos en curso dentro del Departamento.

Capítulo XII: Tribunal universitario

Artículo 103. El Tribunal universitario tiene por función la de substanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado un personal de la Universidad, independientemente del claustro al que pertenezca. Asimismo analizará los casos del personal de la Carrera profesional institucional que no cumpla con los estándares de rendimiento en el sistema de evaluaciones reglamentadas y vigentes.

Artículo 104. El Tribunal Universitario depende del Rector y su incumbencia es la de toda la jurisdicción de la Universidad.

Artículo 105. Ante casos graves y con evidentes elementos probatorios en contra del denunciado, el Rector podrá suspender a éste cautelarmente en sus funciones, mientras se inicie o substancie el procedimiento previsto.

Artículo 106. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes, por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional, no dan lugar al juicio académico y deben substanciar por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención del sumariante letrado.

Capítulo XIII: Unidad de auditoría interna

Artículo 107. La Unidad de auditoría interna tiene por función principal de realizar un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de la Universidad. Depende del Rector y presta servicio a toda la organización.

Artículo 108. Esta Unidad estará a cargo de un Auditor interno titular con título de grado habilitante y experiencia en tareas de auditoría comprobables, conforme a la normativa nacional vigente. El Rector designará al Auditor interno, para lo cual podrá solicitar la opinión técnica de un organismo estatal especializado, según lo establecido en el Decreto 971/93. A su vez, el Rector tendrá amplias facultades para organizar, nombrar y remover al personal idóneo que compondrá la estructura subalterna y de auxiliares de la Unidad.

Capítulo XIV: Junta electoral

Artículo 109. La junta electoral es el órgano colegiado que se conforma para atender los diferentes procesos electorarios. Funciona durante el acto electoral en el

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

ámbito del Consejo máximo de Universidad y sus miembros serán designados por éste a propuesta del Rector.

Artículo 110. Son funciones de la Junta electoral:

- a. Entender en materia electoral universitaria.
- b. Proponer al Rector un reglamento electoral para cada uno de los claustros establecidos en el presente estatuto.
- c. Atender en todo lo atinente al desarrollo de los procesos electorarios.
- d. Elaborar y publicar el padrón electoral por claustros de toda la Universidad.
- e. Organizar, supervisar, aprobar la presentación de listas y fiscalizar el acto electoral.

Artículo 111. La Junta electoral estará presidida por 1 (un) Profesor titular, asociado o adjunto ordinario e integrada como equipo por 2 (dos) profesores, 1 (un) estudiante activo, 1 (un) persona no docente y 1 (un) graduado, designándose miembros suplentes para cada caso. Los miembros de la Junta electoral duran en su designación hasta tanto se apruebe el acto electoral para el que fueron designados.

Artículo 112. Las decisiones de la Junta electoral se toman a simple mayoría de votos de los miembros presentes de la Junta. En caso de empate, el Presidente o quien ejerza dicha función, tiene doble voto.

Ante la inasistencia del Presidente de la Junta electoral y su suplente, ejerce el cargo el profesor de mayor antigüedad que integra la misma.

Artículo 113. Todo lo que no se encuentre dispuesto en el presente estatuto en referencia a la Junta electoral y el acto electoral, será reglamentado por el Consejo máximo de Universidad.

Capítulo XV: Consejo social

Artículo 114. La integración de la actividad universitaria con la sociedad es un interés particular de la UNaB para el desarrollo de sus funciones. Esta integración se materializará mediante la creación de un Consejo social como un componente de la Junta asesora del Rector

Artículo 115. Serán funciones del Consejo social:

- a. Representar y articular intereses de la sociedad local
- b. Mediar ante la comunidad universitaria para impulsar iniciativas necesarias para el desarrollo regional.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 116. Está integrado por personalidades referentes de la temática a abordar y no son cargos remunerados por la Universidad.

En caso de necesitar una representatividad en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán ser canalizadas a través de los representantes correspondientes en cada órgano en cuestión.

Título V: Claustros

Capítulo I: Carrera profesional institucional

Artículo 117. El personal académico de la universidad desarrolla sus funciones encuadrados en una Carrera profesional institucional (CPI). Esta carrera considera la participación del personal en tareas de docencia, investigación, gestión, vinculación industrial y/o administración institucional, pudiendo participar en una o en una combinación de tareas. La participación en actividades de docencia es un factor común a todo el personal de la comunidad educativa.

Artículo 118. Integran la Carrera profesional institucional (CPI), todo el personal que cumple funciones docentes y/o de investigación y/o de gestión y/o de vinculación industrial y/o de administración institucional.

Artículo 119. El CPI tiene la responsabilidad de transmitir una formación integral al estudiante, incentivando y orientando en la formación de competencias para que puedan ejercer plenamente las profesiones al finalizar su vida universitaria.

Artículo 120. Todo el personal del CPI está sujeto a evaluaciones de desempeño periódicas, según las reglamentaciones que surjan del Consejo máximo de Universidad. Son actividades a evaluar: las de docencia, investigación, la gestión y la vinculación industrial / Servicios industriales. Esta última tendrá doble ponderación con respecto al resto.

La existencia de dos evaluaciones consecutivas o tres acumuladas que revelen desempeño no satisfactorio será causal de juicio académico a través del Tribunal universitario, a fin de decidir sobre la permanencia del personal en el cargo observado.

Artículo 121. La CPI en la UNaB consiste en el acceso y ascenso por concurso a través de las categorías ordinarias dispuestas en el presente estatuto y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para estos casos. El concurso de ingreso a la CPI, contará con un curso de capacitación/actualización docente que desarrolle los lineamientos pedagógicos que se establecen en el Plan de desarrollo institucional de la UNaB. Este curso será reglamentado por el Consejo máximo de la Universidad a propuesta del Vicerrector de asuntos académicos e investigación.

Para producir cambios en la categoría de un personal deberá ser aprobado por el Consejo máximo de Universidad

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 122. Una misma persona no puede revistar simultáneamente en diversas categorías dentro de un mismo espacio curricular.

Artículo 123. La Universidad establece para su personal las clasificaciones que se detallan en la Tabla 2 según la actividad que desarrolla.

Carácter	
Docente	
Profesor	Profesor titular
	Profesor asociado
	Profesor adjunto
Auxiliar	Jefe de trabajos prácticos
	Ayudante de 1ra
	Ayudante de 2da
Profesor extraordinario	Emérito
	Consulta
	Honorario
	Visitante
Condición	
Efectivo	
Interino	
Reemplazante	
Contratado	
Dedicación	
Exclusiva (40 h)	
Semiexclusiva (20 h)	
Simple (10 h)	

Tabla 1 : clasificaciones docentes según la actividad desarrollada

Artículo 124. Las condiciones para acceder a las diferentes categorías, serán reglamentadas por el Consejo máximo de Universidad.

Artículo 125. Profesor titular: corresponde a la máxima categoría académica universitaria. En el orden siguiente, las categorías de Profesor asociado y Profesor adjunto corresponden a continuación del Profesor titular.

Artículo 126. Jefe de trabajos prácticos: participa en las actividades de docencia con las responsabilidades que le sean asignadas por parte de los profesores el espacio curricular al que pertenecen. Del mismo modo, el Ayudante de 1ra y de 2da colaboran en el desarrollo de las actividades prácticas de los estudiantes y demás actividades programadas.

Artículo 127. Profesor emérito puede ser aquel Profesor titular ordinario, que habiendo alcanzado la edad jubilatoria y, demostrado en su CPI condiciones sobresalientes para la docencia, la investigación, la gestión, la vinculación industrial,

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

con reconocimiento de sus pares en cuanto a su integridad ético-moral relevante, sean propuestos por el Rector al Consejo máximo de la Universidad y designados por éste.

Artículo 128. Cuando a los Profesores mencionados en el artículo anterior, se le asignen tareas docente, de investigación, de gestión o de vinculación industrial, podrán recibir además de la respectiva jubilación, el sueldo correspondiente a la categoría y dedicación que se asigne a su nueva designación. La designación en esta categoría es vitalicia.

Artículo 129. Profesor consulto puede ser aquel Profesor ordinario que ha alcanzado el límite de antigüedad y debe proceder a su jubilación. Sin embargo puede continuar con las actividades que se le asignen por un plazo no mayor a cinco años. Esta situación se da a propuesta del Rector y posterior aprobación del Consejo máximo de Universidad, de acuerdo a la reglamentación que establezca.

Artículo 130. Profesor honorario puede ser aquel Profesor titular, en actividad o jubilado, de ésta u otra universidad del país o extranjera (se considerará una carrera equivalente a la de la UNaB) que poseyendo o habiendo poseído méritos excepcionales en su especialidad para la docencia y/o investigación e integridad ético-moral relevantes, sea propuesto por el Rector al Consejo máximo de Universidad y autorizado a desempeñar sus funciones por éste.

El Profesor honorario no percibirá remuneración.

Artículo 131. Profesor visitante puede ser aquel Profesor o Investigador de distinta categoría o profesional de reconocido prestigio en su especialidad, que la Universidad a través de los Directores de carrera en conjunto con el Secretario de gestión académica, proponen al Rector para que sea invitado a desarrollar tareas académicas, con los honorarios y permanencia que en cada caso se determine. Esto podrá ser considerado en el caso en que la especialidad del profesional no se encuentre representada por otro profesional dentro de la UNaB. El Rector elevará al Consejo máximo de Universidad a través de la Comisión de asuntos académicos, para su análisis y aprobación.

Artículo 132. Efectivo: será la condición de aquel personal enmarcado en la CPI designados, previo cumplimiento de las reglamentaciones vigentes, por el Consejo máximo de Universidad.

Toda designación en la condición de efectivo otorga estabilidad laboral, sujeta a los regímenes de promoción y permanencia vigentes en la UNaB, mediante lo resultado de la aplicación del Artículo 120 y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 133. Interino: será la condición que resulte de la designación por parte del Rector a propuesta del Secretario de gestión académica, el Director de carrera y el análisis de la comisión de seguimiento correspondiente.

Esta designación será válida mientras se substancia el concurso correspondiente.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Los cargos que deban proveerse por concurso, deberán llamarse dentro de los seis meses de producida la vacante o decidida su creación. Para el llamado a concurso deben encontrarse aseguradas las reservas presupuestarias para poder asegurar la efectiva aplicación.

Artículo 134. Reemplazante: será la condición de aquel docente que ocupe transitoria y presupuestariamente las funciones del poseedor del cargo. Serán designados por el Secretario de gestión académica a propuesta de los Directores de carrera.

Artículo 135. Contratado: será la condición de aquel docente con relevante experiencia en docencia, investigación o vinculación industrial, que es convocado por condiciones excepcionales y por un período determinado menor a un año para cubrir funciones específicas. Los contratos podrán ser renovados hasta tres años. Esto podrá ser considerado en el caso en que la especialidad del profesional no se encuentre representada por otro profesional dentro de la UNaB.

El profesor contratado será dispuesto por el Rector a propuesta del Vicerrector de asuntos académicos e investigación cuando no exceda el año y por el Consejo máximo de Universidad en caso contrario.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 136. Todo personal de la CPI y de la administración institucional tendrá simultáneamente el derecho y la obligación de realizar tareas que tiendan a su actualización y perfeccionamiento en los aspectos evaluables por la organización. La UNaB a través de sus Secretarías y Departamentos, organizará los medios disponibles, para asegurar un acceso planificado, organizado, equitativo y oportuno a planes de actualización y perfeccionamiento profesional de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan estratégico y el Plan de desarrollo institucional.

Capítulo II: Administración institucional

Artículo 137. El Consejo máximo de Universidad establece las categorías del personal a la administración institucional, el procedimiento para su ingreso, designación y permanencia, conforme a los Convenios colectivos de trabajo vigentes que correspondan.

Artículo 138. El personal de la administración institucional contará con un sistema de evaluación de desempeño equivalente al personal perteneciente al CPI, el cual será reglamentado por el Consejo máximo de Universidad.

Artículo 139. Los cargos de la administración institucional se proveen por concurso reglamentado por el Consejo máximo de Universidad.

Artículo 140. La reglamentación del concurso y sus actualizaciones, debe tener en cuenta lo establecido en el Plan estratégico y el Plan de desarrollo institucional, considerando y ponderando positivamente como aspecto calificador a la capacidad, el grado académico obtenido, la antigüedad y la demostración de aptitudes para el cargo al que se pretende acceder.

Capítulo III: Egresados

Artículo 141. La universidad reconoce como Egresado de la UNaB a quien ha concluido una carrera en la UNaB y ha obtenido el título correspondiente.

Capítulo IV: Estudiantes

Artículo 142. La condición de Estudiante de la UNaB se adquiere luego de cumplir con las condiciones de admisión fijadas para cada caso y estar inscripto en alguno de los Ciclos de las carreras disponibles.

Artículo 143. Los estudiantes podrán revistar en una de las siguientes categorías:

- a. Activos (Regulares, libres, vocacional)
- b. Pasivos

El Consejo máximo de Universidad a través de la Comisión de asuntos académicos, reglamentará los requisitos para cada una de las categorías.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 144. La UNaB le reconoce a sus estudiantes el derecho a agruparse y asociarse libremente en Centros de estudiantes, Federaciones locales, nacionales y regionales, a elegir sus representantes, participar en el gobierno y vida universitaria. Dichas agrupaciones se organizan y desarrollan en forma autónoma, debiendo garantizar los derechos y obligaciones emanados de la Constitución nacional. Deberán enmarcarse y cumplir con lo establecido en la Ley de educación superior N° 24.521, el presente Estatuto, sus reglamentaciones y la normativa vigente en la UNaB, en tanto y en cuanto esto no viole el principio de autonomía de los mismos. Deberán propender a la defensa de los intereses que como claustro surjan y se encuentren enmarcados en el presente estatuto y normativa vigente en la UNaB.

Artículo 145. La UNaB reconocerá la representación hasta de un Centro de estudiantes por cada carrera de grado de la Universidad y una Federación de estudiantes que representará como mínimo a la mitad más uno de los centros de estudiantes de la Universidad.

Artículo 146. Las agrupaciones estudiantiles, para su reconocimiento por parte de la UNaB, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con un número de asociados que no sea menor al cincuenta por ciento de los estudiantes activos inscriptos en el padrón de la Universidad que correspondan a la carrera de representan.
- b. Garantizar la representación de las minorías.
- c. No contener en sus estatutos discriminaciones ni referencias políticas, partidarias, religiosas, raciales o de género.

Artículo 147. La UNaB reconoce las federaciones de centros de estudiantes externas a la Universidad que cuenten con personería jurídica expedida por autoridad competente.

Título VI: Condiciones y régimen electoral

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Capítulo I: Normas generales

Artículo 148. El Consejo máximo de Universidad reglamenta el régimen electoral con las condiciones dispuestas en el presente estatuto.

Artículo 149. La Universidad integra su cuerpo electoral con el personal de todos sus claustros.

Artículo 150. Los distintos estamentos de la Universidad participarán en la formación de su gobierno y lo ejercerá por representantes en los órganos correspondientes, según se establece en el presente estatuto.

Artículo 151. Para votar y ejercer representación en cualquiera de los claustros, se requiere estar inscripto en el padrón correspondiente, en la fecha de cierre del padrón en el proceso electoral correspondiente.

Artículo 152. Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un claustro simultáneamente, deberá optar por uno de ellos, mediante comunicación escrita al Presidente de la Junta electoral.

Artículo 153. El sufragio es obligatorio, secreto en todas las elecciones que se realicen en la Universidad.

Artículo 154. En los procesos electorales, se votará por lista completa oficializada ante la Junta electoral, por los distintos claustros para cada órgano de gobierno. Cada lista completa incorporará el nombre de los candidatos que se postulan como representantes de cada claustro en los cuerpos colegiados de la Universidad.

Capítulo IV: Elecciones de consejeros del Consejo máximo de Universidad

Artículo 155. Los representantes del Claustro de la CPI son electos por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el doble de suplentes que de titulares. En las listas el cincuenta por ciento debe ser de categoría de profesor y el otro cincuenta por ciento debe ser de categoría de auxiliar. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

Artículo 156. Los representantes del Claustro de la administración institucional son electos en distrito único universitario por sistema uninominal y por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el doble de suplentes que de titulares. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

Artículo 157. Los representantes del claustro de egresados son electos en distrito único universitario, mediante voto ponderado de acuerdo con el número de egresados desde la última elección.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 158. La votación será secreta y el sufragio podrá emitirse por correo postal, con las condiciones de seguridad y certificación de identidad que reglamente el Consejo máximo de universidad.

Artículo 159. Los representantes del Claustro de estudiantes son electos por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el doble de suplentes que de titulares. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

Artículo 160: Para ser electo como representante del Claustro de estudiantes deberá:

- a. Ser alumno regular de una carrera de la UNaB.
- b. Tener aprobado el Ciclo de formación básico.
- c. Tener una antigüedad mínima de dos años como estudiante de la Universidad.

Capítulo IV: Elección de Rector y Vicerrector

Artículo 161. El Rector y el Vicerrector son electos como fórmula y por mayoría absoluta en elección directa, obligatoria, secreta y simultánea, mediante voto ponderado de acuerdo a la representación que los claustros tienen en el Consejo máximo de Universidad. Para el caso del claustro de la Carrera profesional institucional (CPI), la ponderación correspondiente a su representación en el Consejo máximo de Universidad, estará compuesta internamente por una ponderación de por porcentajes iguales correspondientes a cada Departamento.

En caso que ninguna fórmula alcance dicha mayoría se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince días corridos posteriores a la primera votación.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 162. La Universidad garantizará a todas las fórmulas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.

Artículo 163. Las listas deberán ser oficializadas seis meses antes de los comicios. Se deberá presentar los cargos elegibles (Rector y Vicerrector) y se deberá mencionar el equipo de gestión que acompañará a la fórmula hasta el nivel secretaría. Una vez cerrado el plazo para la oficialización de las listas electorales serán publicadas de forma centralizada a través de la Junta electoral.

Artículo 164. Cada lista deberá presentar una plataforma electoral seis meses antes de los comicios. Una vez cerrado el plazo para la oficialización de las plataformas electorales serán publicadas de forma centralizada a través de la Junta electoral.

Capítulo V: Elección de Decano coordinador de Departamento

Artículo 165. Puede ser elegido como Decano coordinador de Departamento aquel Profesor titular o asociado efectivo que haya o se encuentre participando un proyecto de investigación y desarrollo desde, como mínimo, un año antes de la fecha de los comicios.

Artículo 166. Serán electores de un Departamento, aquel personal docente efectivo que participe en al menos un proyecto dentro del Departamento al cual se vota y lo tienen elegido como área principal de conocimiento en su CPI.

Artículo 167. Serán elegibles de un Departamento todo docente efectivo que se encuentre en la CPI con condición de efectivo y tenga una antigüedad mínima de dos años en el Departamento.

Artículo 168. Para la elección del Decano coordinador de Departamento no se presentarán listas, sino que en una primera instancia todos los electores del departamento votarán libremente a un candidato de manera secreta y obligatoria. En una segunda instancia todos los electores del departamento votarán nuevamente con la misma modalidad, pero esta vez entre los tres candidatos más votados que resultaron de la primera instancia.

Artículo 169. En caso de empate se realiza una tercera vuelta de votación entre los tres más votados en la primera instancia. En caso de resultar nuevamente un empate votará el Vicerrector de asuntos académicos e investigación, el Secretario de gestión académica y el Secretario de investigación, desarrollo tecnológico y aplicaciones.

Título VII: Sostenimiento y régimen económico financiero

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 170. La UNaB es autónomo y autárquica financiera y patrimonialmente.

Artículo 171. La UNaB podrá realizar todo tipo de acción, actuando en el campo de las actividades públicas y particulares, y celebrar actos jurídicos a título oneroso y gratuito de cualquier naturaleza, con el objeto del total desarrollo de sus fines.

Artículo 172. La proyección de sus actividades de vinculación industrial, buscará:

- a. Aumentar los recursos disponibles para ampliar el alcance de los fines de la Universidad declarados en el presente estatuto.
- b. Mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria dentro de la jurisdicción de la UNaB.
- c. Invertir en desarrollos tecnológicos innovadores que aporten al crecimiento local y regional.
- d. Intentar reducir la solicitud de fondos al presupuesto nacional, sustituyéndolos por la propia generación de recursos, sin que esto atente contra la calidad educativa.

Artículo 173. La Universidad organiza su régimen económico financiero a propuesta del Secretario general de gestión, servicios y recursos humanos al Rector. El régimen será de administración y ejecución centralizada.

Artículo 174. La Universidad podrá disponer de las rentas que surjan de los derechos de propiedad intelectual y/ patentes que surjan de las investigaciones y desarrollos realizados dentro del ámbito de la Universidad, por el personal dependiente de la misma.

Artículo 175. Los servicios u honorarios que perciba como retribución de acciones prestadas a través de su organización, serán incorporados al presupuesto de la Universidad y será distribuido luego de la propuesta del Secretario general de gestión al Rector, servicios y recursos humanos y aprobación del Consejo máximo de Universidad.

Artículo 176. Cualquier otro fondo, recurso o bien que, en forma periódica o no, ingrese a la Universidad, será incorporado al presupuesto de la Universidad y será distribuido a propuesta del Secretario general de gestión, servicios y recursos humanos al Rector y aprobación del Consejo máximo de Universidad.

Título VIII: Incompatibilidades

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 177. El Rector, el Vicerrector de asuntos académicos e investigación y el Secretario de gestión académica no pueden ser a la vez miembros de un Consejo departamental.

Artículo 178. Los consejeros, mientras dure su mandato, no pueden ejercer cargos de gestión ni cargos administrativos rentados, con excepción de los representantes del Claustro de la administración institucional.

Artículo 179. Los miembros de consejos, comisiones o juntas, no pueden recibir remuneraciones por servicios profesionales especiales que presten a la Universidad durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 180. Ningún integrante del Consejo máximo de Universidad podrá ser designado en cargo alguno creado durante su desempeño, hasta transcurrido un año de la terminación de su mandato.

Artículo 181. El régimen de incompatibilidades para todo el personal del CPI, así como para el resto del personal y estudiantes de la Universidad, será establecido y reglamentado por el Consejo máximo de Universidad, a propuesta del Secretario general de gestión, servicios y recursos humanos.

Artículo 182. Ninguna persona podrá ser candidata o ejercer más de un cargo electivo simultáneamente, cualquiera sea el cargo al que aspira o el que ejerce.

Artículo 183. Estará prohibido que persona alguna mantenga relaciones comerciales con la Universidad, mientras sea parte activa del personal de la misma.

Título IX: Disposiciones generales y normas de convivencia

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Artículo 184. Las formas de notificación oficial de la Universidad será reglamentada por el Consejo máximo de Universidad.

Artículo 185. La universidad garantiza el derecho de libre pensamiento y expresión a todos sus miembros. Se encuentra prohibida toda forma de propaganda o forma de proselitismo partidario, discriminación racial, religiosa, de género o sexual.

Artículo 186. No se permite el comercio dentro de las instalaciones de la universidad, excepto en aquellos lugares que se encuentren habilitados para tal fin.

Artículo 187. En la jurisdicción de la UNaB no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas, ni la realización de actividades que atenten contra la integridad física, moral o el decoro de las personas.

Artículo 188. Todo miembro del gobierno universitario que pierda la categoría que es esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

Artículo 189. Las agremiaciones del personal de la Universidad son reconocidas cuando tienen personería concedida por autoridad competente.

Artículo 190. La Universidad reconocerá también la antigüedad docente en Universidades extranjeras acreditadas en el país que pueda ser demostrada fehacientemente.

Artículo 191. Todo caso o situación no prevista en el presente estatuto será resuelto en el Consejo máximo de Universidad, ateniéndose a los principios en él expuestos.

Título X: Disposiciones transitorias

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

Capítulo I: Generales

Artículo 192. Hasta la finalización del proceso de organización, el gobierno de la Universidad estará dirigido por el Rector organizador, quien ejercerá las funciones del Consejo máximo de Universidad hasta tanto se lleve a cabo la normalización de acuerdo al procedimiento del Art. 49 de la Ley de Educación Superior N° 24521. Asimismo el Rector organizador en ejercicio de las atribuciones del Consejo máximo de Universidad, podrá exceptuar o modificar disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 193. El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 194. Hasta que el sistema de Reconocimiento de Trayecto Formativo (RTF) mencionado en el artículo 11 se encuentre completamente definido por la autoridad competente, la Universidad reglamentará su sistema provisorio de reconocimiento inicial para el desarrollo de sus planes curriculares.

Capítulo II: Referencia a los cargos electivos

Artículo 195. Los artículos comprendidos en el presente capítulo dejarán de aplicarse cuando entre en vigencia el reglamento electoral.

Artículo 196. El Rector organizador dictará el primer reglamento electoral que asegure el cumplimiento de lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 197. Para el primer llamado a elecciones durante el período de organización, la postulación al cargo de Rector, requerirá que el candidato sea Profesor efectivo, por concurso, de la UNaB sin límite de antigüedad mínima.

Capítulo V: Elección de consejeros de la Carrera Profesional Institucional

Artículo 198. Para ser elector deberá tener una antigüedad mínima de 1 semestre cumpliendo funciones de docente frente a alumnos en la UNaB.

Capítulo III: Elección de consejeros egresados

Artículo 199. De no haber egresados de carreras de la Universidad al momento de la primera elección, el claustro de egresados no participará en el acto eleccionario.

Capítulo IV: Elección de consejeros estudiantes

Artículo 200. Los estudiantes inscriptos en el padrón eligen sus representantes al Consejo máximo de Universidad.

Artículo 201. Para ser elector se requiere:

- e. Ser alumno regular de una carrera de la UNaB.

EX-2017-08670161- -APN-DD#ME ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

f. Haber aprobado, por lo menos, una materia de una carrera en el semestre anterior al de la elección.

Capítulo V: Del Tribunal universitario

Artículo 202. Hasta tanto el Tribunal universitario se encuentre conformado, el Consejo máximo de Universidad será quien ejerza las funciones de éste.

Capítulo VI: De las comisiones

Artículo 203. Hasta que la Universidad alcance una dotación suficiente de personal, las Comisiones mencionadas en este estatuto se crearán conforme se organicen los diferentes claustros. A la finalización del período de organización, las mismas deberán ser conformadas, modificadas o disueltas según lo que surja de los análisis entre la comunidad universitaria de la UNaB.